

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Como garante de los derechos
fundamentales del debido proceso y defensa

Número de radicado	:	43855
Número de providencia	:	SP9961-2015
Fecha	:	29/07/2015
Tipo de providencia	:	SENTENCIA
Clase de actuación	:	CASACIÓN

«De tiempo atrás, en los diversos sistemas de enjuiciamiento penal, la ley y la jurisprudencia han sido consistentes en establecer que entre la conducta punible definida en el pliego de cargos y la de la sentencia debe existir perfecta armonía personal –en cuanto al sujeto activo-, fáctica –en torno al hecho humano investigado con todas sus circunstancias y motivos de agravación o atenuación- y jurídica –en punto de las normas transgredidas con la conducta-, de tal suerte que, la imputación concebida por el órgano acusador corresponda al límite dentro del cual el juez debe verificar si hay lugar o no a atribuir responsabilidad al presunto infractor.

Este postulado, emerge como una clara garantía inmanente a los derechos al debido proceso y a la defensa en su componente de contradicción, toda vez que impone el deber de informar al sujeto pasivo de la acción penal el objeto concreto de persecución, a fin de que pueda tener completa claridad acerca de los hechos jurídicamente relevantes que se le imputan y, de este modo, logre establecer la estrategia defensiva, que durante el juzgamiento, resulte ser más favorable a sus intereses».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, las providencias: CSJ SP, 06 abr. 2006, rad. 24668; CSJ SP, 25 abr. 2007, rad. 26309; CSJ SP, 15 may. 2008, rad. 25913; CSJ AP, 15 sep. 2010, rad. 34717; CSJ SP, 25 sep. 2013, rad. 41290; CSJ SP6701-2014, CSJ SP16544-2014, CSJ AP4459-2015, y CSJ AP5138-2015.